

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARÉS Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. M. la Reina Madre, S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y toda la demás Real Familia se trasladarán hoy á esta Corte, saliendo del Real Sitio de San Lorenzo á las dos de la tarde.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR.: Perseverando el Ministro que suscribe en sus propósitos de reducir los gastos públicos y de atender á la necesidad no ménos apremiante de simplificar los servicios administrativos, y cumpliendo lo mandado en el Real decreto de 20 de Julio último, ha estudiado las plantas del personal de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda.

Llama desde luego la atencion el gran crecimiento que ha alcanzado la de la Direccion del Tesoro de 20 años á esta parte, y la desproporcion en que se encuentra respecto de las que tienen otras oficinas centrales.

El aumento, así en lo relativo al número de empleados nombrados por Real decreto ó por Real orden, como á las asignaciones para Escribientes y para porteros, mozos y ordenanzas, y el realizado en la totalidad de los créditos anuales señalados para el personal de la Direccion general, es el que aparece en las siguientes cifras, tomadas de los presupuestos generales del Estado que han regido desde 1857:

AÑOS.	Número de empleados de Real nombramiento.	Asignacion para Escribientes. Pesetas.	Asignacion para porteros y ordenanzas. Pesetas.	IMPORTE TOTAL de los créditos. Pesetas.
1857	24	51.125	6.375	152.250
1858	24	40.625	6.375	141.750
1859	24	39.625	6.375	141.750
1860	39	17.125	6.375	141.750
1861	44	25.250	8.250	166.250
1862-1863	42	28.250	9.500	170.000
1863-1864	42	28.250	9.500	170.000
1864-1865	42	28.250	9.500	170.000
1865-1866	43	27.000	9.500	173.750
1866-1867	42	26.500	9.500	173.750
1867-1868	40	19.750	10.250	163.250
1868-1869	40	19.750	10.250	163.250
1869-1870	43	20.000	10.250	173.000
1870-1871	59	38.000	16.500	234.750
1872-1873	51	22.500	14.750	208.000
1874-1875	83	27.250	23.000	301.500
1876-1877	86	90.430	37.625	407.325
1877-1878	81	89.250	37.625	381.125

De la misma manera resultan muy aumentados en dicho período de tiempo por iguales conceptos los gastos del personal de la Tesorería Central, como lo demuestran las siguientes cifras:

AÑOS.	Número de empleados de Real nombramiento.	Asignacion para Escribientes. Pesetas.	Asignacion para porteros, ordenanzas y cobradores. Pesetas.	Importe total de los créditos. Pesetas.
1857	40	8.750	8.250	53.500
1858	40	8.750	8.250	53.500
1859	40	8.750	8.250	53.500
1860	40	8.750	8.250	53.500
1861	42	7.250	8.250	58.000
1862-1863	42	7.250	9.125	60.875
1863-1864	42	7.250	9.125	60.875
1864-1865	42	7.250	9.125	60.875
1865-1866	42	7.250	9.125	60.875
1866-1867	42	7.250	9.125	60.875
1867-1868	42	5.000	8.125	56.625
1868-1869	42	5.000	8.125	56.625
1869-1870	47	23.875	9.750	86.625
1870-1871	47	21.375	9.750	86.625
1872-1873	18	9.875	11.250	86.625
1874-1875	25	24.250	13.750	120.000
1876-1877	25	23.750	13.750	120.000
1877-1878	25	23.750	13.750	120.000

Entre los servicios que actualmente desempeña la Direccion general y los que estaban á su cargo en años anteriores, sólo son nuevos los relativos á los bonos del Tesoro y al empréstito de 175 millones de pesetas; y esta diferencia no basta para demostrar la necesidad de los aumentos verificados, pues sólo hay 11 empleados de Real nombramiento dedicados á esos Negociados, que despues de las reformas legislativas de los dos años últimos no deben continuar siquiera en la Direccion general del Tesoro. Los bonos del Tesoro y los títulos del empréstito de 1873 constituyen Deuda amortizable del Estado, y no Deuda del Tesoro.

No se aumentará, sin embargo, personal en las dependencias de la Direccion de la Deuda pública con la traslacion de dichos Negociados, porque tambien en ellas pueden realizarse, aunque en más reducida escala que en las del Tesoro, algunas rebajas de los gastos actuales.

En lo relativo á gastos del material se nota tambien una desproporcion entre los de la Direccion general del Tesoro público y los que tienen concedidos otras oficinas análogas, como puede verse por las siguientes cifras, que son las consignadas en la última ley de presupuestos:

Direccion general del Tesoro público.....	54.000
Tesorería Central.....	15.250
Intervencion general de la Administracion del Estado.....	27.000
Contaduría Central.....	7.200
Dependencias de la Direccion general de la Deuda pública.....	51.750
Comision general de Hacienda de España en el extranjero.....	46.800
Direccion general de Contribuciones.....	16.600
Direccion general de Aduanas.....	26.400
Direccion general de Rentas Estancadas.....	18.000
Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.....	27.000
Direccion general de Impuestos.....	20.000
Asesoría general y provincial.....	18.300

Despues de analizar el pormenor de los servicios, el Ministro que suscribe creo que pueden hacerse en los créditos asignados al personal y material de la Direccion general del Tesoro y de la Tesorería Central las rebajas que aparecen en el adjunto proyecto de decreto que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 27 de Setiembre de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 El Marqués de Provia.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me propone el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del personal de la Direccion general del Tesoro queda constituida en los siguientes términos:

	Pesetas.
Un Director general, Jefe superior de Administracion.....	12.500
Un segundo Jefe, Jefe de Administracion de segunda clase.....	8.750
Un Jefe de Administracion de tercera clase....	7.500
Dos Jefes de Administracion de cuarta clase, á 6.500.....	13.000
Dos Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.....	12.000
Dos de segunda, á 5.000.....	10.000
Tres de tercera, á 4.000.....	12.000
Cuatro Oficiales de primera clase, á 3.500....	14.000
Seis de segunda, á 3.000.....	18.000
Seis de tercera, á 2.500.....	15.000
Diez de cuarta, á 2.000.....	20.000
Doce de quinta, á 1.500.....	18.000
Asignacion para aspirantes á Oficial.....	30.000
Idem para porteros y ordenanzas.....	15.000
TOTAL.....	205.750

Art. 2.º La planta del personal de la Tesorería Central se compondrá de este modo:

Un Tesorero Central, Jefe de Administracion de primera clase..... 10.000

Seccion administrativa.

Un Jefe de Administracion de cuarta clase....	6.500
Un Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
Uno de tercera.....	4.000
Un Oficial de primera clase.....	3.500
Dos de segunda, á 3.000.....	6.000
Dos de tercera, á 2.500.....	5.000
Dos de cuarta, á 2.000.....	4.000
Dos de quinta, á 1.500.....	3.000
Asignacion para aspirantes á Oficial.....	16.000
Idem para porteros y mozos.....	4.000

Seccion de Caja.

Un Cajero de metálico, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	6.500
Un Subcajero de id., Oficial de segunda clase.	3.000
Un Ayudante de Caja, Oficial de tercera clase.	2.500
Un Cajero de efectos, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
Un Subcajero de id., Oficial de segunda clase.	5.000
Un Pagador de Clases pasivas, Oficial de cuarta.	2.000
Asignacion para cobradores afectos á ambas Cajas.....	7.250

TOTAL..... 97.250

Art. 3.º Los créditos de 381.125 pesetas y de 120.000 respectivamente, consignados en los artículos 1.º y 3.º del capítulo 5.º de la Seccion 8.ª del presupuesto general de gastos del Estado, quedan reducidos á las cantidades que resultan por consecuencia de lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Art. 4.º Los Negociados de los bonos del Tesoro, de ambas emisiones, y del empréstito de 175 millones de pesetas, se trasladarán á la Direccion general de la Deuda, sin perjuicio de que el Tesoro conserve los bonos que están ó deben entrar en su cartera con arreglo á las leyes y para los efectos que estas determinan.

Art. 5.º La planta del personal de las dependencias de la Direccion general de la Deuda continuará en los mismos términos en que se halla constituida en el art. 5.º del capítulo 3.º de la Seccion 8.ª del presupuesto general del Estado.

Art. 6.º Los créditos de 54.000 pesetas y de 15.233 asignados en los artículos 1.º y 2.º del cap. 6.º de la Seccion del presupuesto general para gastos del material de la Direccion general del Tesoro y de la Tesorería Central quedan reducidos respectivamente á 30.000 pesetas y á 10.000.

Dado en San Lorenzo á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado D. Antonio de Echenique del cargo de Director general del Tesoro público; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y disponiendo que vuelva á la clase de Consejero de Estado, jubilado, en que se hallaba en 5 de Enero de 1873 cuando fué nombrado para servir en comision el mencionado cargo.

Dado en San Lorenzo á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Director general del Tesoro público á D. José Magaz, que lo es de Contribuciones.

Dado en San Lorenzo á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Federico Hoppe, cesante de igual cargo.

Dado en San Lorenzo á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con el fin de que se determine la clase de papel sellado que debe emplearse en los contratos para el encabezamiento de la contribucion industrial que forman los Ayuntamientos con la Hacienda á virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de presupuestos para el año actual. En su vista, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion de Contribuciones y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que los expresados encabezamientos se extiendan en papel del sello undécimo, por analogía con lo que establece el párrafo undécimo del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1863.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Entre las instituciones debilitadas ó perdidas en nuestro país, á poder del desconcierto administrativo que traen consigo siempre y dejan por desgracia en pos suyo los tiempos de revolucion y de guerra, se cuenta la de los Pósitos, que tantos beneficios produjo á nuestros necesitados agricultores.

Muchos pueblos, desconociendo sus verdaderos intereses, olvidando que la agricultura es base principal de la riqueza, y faltando á la obligacion sagrada que les impuso la ley municipal vigente al encomendarles la administracion de tan útiles establecimientos, los han dejado perecer, consintiendo la detentacion de los caudales que constituian la dotacion de aquellos.

A remediar mal tamaño se encaminaron las Cortes cuando votaron la ley que S. M. se dignó sancionar en 26 de Junio del corriente año, y en la cual se establecen reglas fijas para la reorganizacion de los Pósitos y para su buena administracion en lo sucesivo; y como para cum-

plir dicha ley es ante todas cosas necesario constituir las Comisiones permanentes que crea el art. 1.º;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el término preciso de quinto día remita V. S. los siguientes datos:

1.º El nombre del Comisario de Agricultura más antiguo en esa provincia.

2.º La lista de los Diputados provinciales que tengan su residencia fija en la capital.

3.º La lista de los individuos de las Juntas de Agricultura que residan asimismo en la capital; y

4.º La de los 50 mayores contribuyentes por territorial, con expresion de la cuota que pagan y del pueblo de vecindad de cada uno.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Gobernador civil de la provincia de Santander á instancia de D. Pio Josué y Barreda, en representacion de la Real Compañía Asturiana, que solicita se le otorgue la autorizacion correspondiente, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, para construir un ferrocarril de las minas de Reocin al puerto de San Martin de las Arenas, y unos almacenes y embarcaderos para el servicio del mismo ferrocarril:

Visto el proyecto de estas obras, presentado por el peticionario y aprobado por Real orden de 27 de Agosto último:

Visto el pliego de condiciones aprobado en la misma fecha para que sirva de base á la concesion de que se trata, el cual ha sido aceptado en todas sus partes por el citado peticionario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en 20 de Julio último, ha resuelto otorgar á la referida Real Compañía Asturiana, y en su nombre á D. Pio Josué y Barreda, la concesion de los pasos ó terrenos pertenecientes al dominio público, cuya ocupacion es necesaria para construir con sujecion al proyecto y pliego de condiciones de que se ha hecho mérito un ferrocarril de via estrecha con motor de sangre ó de vapor á pequeña velocidad, que partiendo de las minas de Reocin termine en el puerto de San Martin de las Arenas, así como tambien para el establecimiento de almacenes y embarcaderos para el servicio de dicho camino en la orilla de la ria de aquel nombre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferrocarril de las minas de Reocin, en la provincia de Santander, al puerto de San Martin de las Arenas del pueblo de Inogedo, y de almacenes y embarcaderos para el servicio del mismo en la parte que afecta al dominio público.

1.ª Las obras que para el establecimiento del ferrocarril de las minas de Reocin al puerto de San Martin de las Arenas, y las de los almacenes y embarcaderos que se construyen para el servicio del mismo á la orilla de la ria de aquel nombre, debar ocupar los pasos á terrenos del dominio público que al efecto se conceden y están señalados en el proyecto presentado por la Real Compañía Asturiana y aprobado con esta fecha, se ejecutarán con estricta sujecion al mismo proyecto por cuenta y riesgo del concesionario.

2.ª En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de esta condicion por medio de la correspondiente carta de pago, que se presentará en la Direccion general de Obras públicas.

3.ª Para la ejecucion de las obras á que se refiere la condicion 1.ª, se someterá el concesionario á la inspeccion del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander, siendo el mismo Inspector el conducto oficial entre la empresa y el Ministerio de Fomento para cuanto á la concesion se refiera.

4.ª Será de cuenta del concesionario la conservacion y reparaciones que exijan las obras anteriormente mencionadas, así como tambien la indemnizacion de los perjuicios y daños que se originen durante ó despues de su ejecucion, y el coste de las que fuese necesario ejecutar para impedir la reproduccion de aquellos, facultándose al Gobernador de la provincia en que se establece el ferrocarril para embarcar los productos de la explotacion de toda la línea si la empresa no cumpliera lo estipulado. En el caso de que el concesionario abandone la empresa despues de ejecutadas las obras en los pasos del dominio público cuya ocupacion se autoriza, estará obligado á destruirlas de su cuenta si así se estimase conveniente por el Gobierno, dejando aquellos pasos en las mismas condiciones en que se encontraban antes de que fueran ocupados.

5.ª El replanteo de las obras á que se refiere este pliego se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin dará la empresa el oportuno aviso. Esta operacion se verificará precisamente dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesion, y despues de constituido el depósito preceptuado en la condicion 2.ª

6.ª Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, debiendo quedar terminadas las obras y dispuesta aquella para la explotacion á los tres años, contados desde la misma fecha.

7.ª Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto designe la Direccion general de Obras públicas, con asistencia del concesionario ó de su representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. Sin este requisito no se pondrá en explotacion el ferrocarril.

8.ª No podrá introducirse por el concesionario modificacion alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, quien en casos de reconocida importancia, ó cuando las modificaciones puedan afectar á los intereses generales, elevará la oportuna propuesta á la Superioridad para su aprobacion.

9.ª El depósito constituido con arreglo á la condicion 2.ª se devolverá cuando la empresa acredite haber invertido material por igual ó mayor valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

10. Esta concesion no lleva consigo la franquicia de derechos de introduccion del material procedente del extranjero; refiriéndose únicamente á la facultad de ocupar el dominio público que en el proyecto se indica, se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre Obras públicas.

11. Caducará esta concesion si no se constituye el depósito que determina la condicion 2.ª, si no se diere principio á las obras ó no se concluyeran en los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que considere necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de ella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad la interupcion de la explotacion durante seis meses por causa ó culpa de la empresa.

12. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se le ha hecho saber. Si no reclamase dentro de dicho plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

13. Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

14. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como tambien el material fijo y móvil y los de construccion acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiese remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

15. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito si hubiere sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

16. Todos los gastos que ocasione la inspeccion y vigilancia de las obras durante su ejecucion se satisfarán por la empresa segun y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizacion para casos análogos.

17. La concesion de este ferrocarril y de los almacenes y embarcadero en la parte objeto de la misma se otorga á perpetuidad con arreglo á las condiciones de este pliego, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y á la legislacion de ferrocarriles en la parte que no se oponga á los principios y cláusulas de aquel, observándose además por la empresa en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto dicte el Ingeniero Inspector.

18. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma.

19. Si se faltase á la disposicion anterior, ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

Madrid 25 de Agosto de 1877.—Aprobado.—C. TORENO.
Conforme y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego. Santander 6 de Setiembre de 1877.—Como representante de la Real Compañía Asturiana, Pio Josué y Barreda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la resolucion adoptada por el Gobernador de la provincia de Almería autorizando á D. Juan Ventura Lopez, arrendatario de los espartos del término de la capital, para dar principio al arranque desde 1.º de Junio en vez del 1.º de Julio, que era el día fijado en el correspondiente pliego de condiciones, así como de la comunicacion del Ingeniero Jefe exponiendo las razones que aconsejan se deje á cargo de los distritos fijar la época del arranque:

Considerando que la continuada sequía y el prematuro calor experimentado en Almería han hecho que la vegetacion en general se adelante, especialmente la del esparto de la parte baja y más meridional de la provincia:

Considerando la necesidad de anticipar en tales casos el arranque de dicho producto para evitar que desmerezca en estimacion ó se pierda su aprovechamiento por sujetarse á plazos que en casos excepcionales, como el de que se trata, hay que modificarlos ante la necesidad, ya que no pudieran preverse en tiempo oportuno:

Considerando que la cuestion es esencialmente facultativa, y que nadie mejor que el que tiene á la vista é ins-

pecciona la marcha de la vegetacion puede apreciar su mayor ó menor adelanto:

Y considerando que prohibido por Real orden de 26 de Marzo de 1864 el arranque en las provincias del Sur fuera de la época comprendida desde el 15 de Julio á fin de Diciembre, y en las del centro desde el 15 de Agosto al 15 de Diciembre; si en aquellas puede empezarse la extraccion un mes ántes que en estas por razon de su clima tambien, como el movimiento de la vegetacion es más temprano, debe anticiparse su terminacion;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Junta consultiva de Montes y lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acordar:

1.º Que se apruebe la resolucion dictada por el Gobernador de la provincia de Almeria.

Y 2.º Que con el carácter de general se establezca, para los contratos sucesivos, la duracion de sólo cuatro meses en cada año al aprovechamiento del esparto en los montes públicos; debiendo, segun los casos, fijar los Ingenieros en cada monte la época de dar principio al arranque dentro de los límites de 15 de Mayo á 15 de Agosto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 48.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa, Madrid, y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Plas.	Cénts.
Carpintería.—Por 42 jornales de oficial, á 475 pesetas.	57	
Idem.—Por 48 id. de ayudante, á 4 id.	72	
		429
Albañilería.—Por seis jornales de oficial, á 6 pesetas.	36	
Idem.—Por 41 id. de id., á 450 id.	48450	
Idem.—Por seis id. de ayudante, á 350 id.	21	
Idem.—Por 60 id. de id., á 3 id.	180	
		42150
Taller de estucado.—Por la mano de obra.		464
Idem de escalfilado de ladrillos.—Por idem id.		41025
Idem de empapelados.—Por id. id.		3281
Caleros.—Por 48 jornales, á 225 pesetas.		4050
Peones.—Por 435 id., á 225 id.	30375	
Idem.—Por 244 y medio id., á 2 id.	489	
		79275
Aparejador.—Por siete jornales, á 250 pesetas.		4750
Sobrestante.—Por siete id., á 3 id.		21
Guarda.—Por siete id., á 250 id.		4750
Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion.		42
Pagador.—Por su gratificacion.		42
		432784
Materiales.		417
Móvil.		2.62462
De construccion.		2.74162
		4.56943

Madrid 23 de Setiembre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

* Autorizada esta Direccion general por Real orden de 16 del actual para adquirir, mediante pública licitacion, los impresos necesarios durante los ejercicios económicos de 1877-78, 1878-79 y 1879 á 1380, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el dia 29 de Octubre del corriente año, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de esta Seccion, sito en la calle de Carretas, núm. 40, piso principal, á las dos de su tarde y con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de impresos para el servicio de las estaciones telegráficas durante los años económicos de 1877-78, 1878-79 y 1879-80.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con arreglo á la instruccion que forma parte del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, para el cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar precisamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de los impresos calculados para un semestre al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion gene-

ral de Correos y Telégrafos el número de impresiones que se me pidan durante el tiempo de la contrata, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de 2.25 pesetas 43 céntimos, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al tipo de subasta ascienden los ejemplares que próximamente se calculan para un semestre, y que me comprometo á entregar á los precios siguientes:

Número 1, á tanto cada millar; núm. 2, á tanto cada millar; núm. 2 duplicado, á tanto cada millar; núm. 3, á tanto cada millar; núm. 4, á tanto cada millar; núm. 5, á tanto cada millar; núm. 6, á tanto cada millar; núm. 7, á tanto cada millar; núm. 8, á tanto cada millar; núm. 9, á tanto cada millar; número 10, á tanto cada millar; núm. 11, á tanto cada millar; número 12, á tanto cada millar; núm. 13, á tanto cada millar; número 14, á tanto cada millar; núm. 15, á tanto cada millar; número 16, á tanto cada millar; núm. 17, á tanto cada millar; número 18-1.º, á tanto cada 100; núm. 13-2.º, á tanto cada 100; número 18-3.º, á tanto cada 100; núm. 18 duplicado, á tanto cada 100; núm. 19, á tanto cada 100; núm. 20, á tanto cada 100; número 21, á tanto cada millar, y núm. 22, á tanto cada millar.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

5.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, para lo cual la persona á quien se le haya adjudicado tendrá 20 dias de tiempo; debiendo éntes hacer el depósito del 10 por 100 del importe del tipo de proposicion de las impresiones que se calculan para un semestre; siendo de cuenta del contratista los gastos de la escritura y el de su primera copia auténtica y dos sencillas para el Ministerio, así como el de la insercion de los anuncios en la GACETA.

Si en el plazo de los 20 dias no hubiese cumplido ámbas cosas, se declarará no adjudicada la subasta, perdiendo el depósito.

6.ª Presentada por el contratista la certificacion de la entrega de las impresiones que se le hayan pedido, con expresion de que las mismas cumplen con las condiciones que el pliego determina; extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro.

7.ª Los impresos se ajustarán en su forma, clase de papel, tipos, engomado de sobres y demás á los modelos que estarán de manifiesto en el Negociado 6.º de la Seccion de Telégrafos de esta Direccion general de Correos y Telégrafos, y se presentarán en el acto de la subasta, proporcionándose una coleccion de ellos al contratista. Cada ejemplar debe llevar en su parte inferior el número que corresponda á la clase de impreso.

8.ª El número de impresos de cada clase que próximamente se necesitarán en un semestre y el tipo máximo que se fija es el siguiente:

	Plas.	Cénts.
Un millon cien mil del núm. 1, á 6 pesetas el millar.		6.600
Un millon sesenta mil del núm. 2, á 43 pesetas el millar.		43.780
Ciento once mil del núm. 2 duplicado, á 9 pesetas el millar.		999
Novcientos seis mil del núm. 3, á 8 pesetas 50 céntimos el millar.		7.704
Un millon cuarenta y ocho mil del núm. 4, á 2 pesetas el millar.		2.096
Ochocientos cincuenta mil del núm. 5, á 6 pesetas el millar.		5.400
Doscientos treinta mil del núm. 6, á 6 pesetas el millar.		4.380
Quinientos mil del núm. 7, á 5 pesetas el millar.		2.500
Treinta y cinco mil del núm. 8, á 9 pesetas el millar.		315
Cuarenta y tres mil del núm. 9, á 17 pesetas el millar.		731
Cincuenta y nueve mil del núm. 10, á 17 pesetas el millar.		4.003
Treinta mil del núm. 11, á 17 pesetas el millar.		510
Diez y nueve mil del núm. 12, á 17 pesetas el millar.		323
Veintium mil del núm. 13, á 17 pesetas el millar.		337
Diez y nueve mil del núm. 14, á 17 pesetas el millar.		323
Diez y seis mil del núm. 15, á 17 pesetas el millar.		272
Siete mil del núm. 16, á 9 pesetas el millar.		63
Cuatro mil del núm. 17, á 9 pesetas el millar.		36
Mil quinientos del núm. 18-1.º, á 3 pesetas el 100.		45
Mil quinientos del núm. 18-2.º, á 3 pesetas el 100.		45
Mil quinientos del núm. 18-3.º, á 3 pesetas el 100.		45
Doscientos del núm. 18 duplicado, á 2 pesetas 75 céntimos el 100.		550
Mil quinientos del núm. 19, á 2 pesetas 50 céntimos el 100.		3550
Mil trecientos del núm. 20, á 2 pesetas 50 céntimos el 100.		3350
Treinta mil del núm. 21, á 2 pesetas el millar.		60
Ciento diez mil del núm. 22, á 3 pesetas el millar.		330
		44.68850

9.ª No pudiendo ser exacto el cálculo del número de ejemplares que de cada modelo se necesitarán en los semestres, el contratista quedará obligado á entregar en cada uno de ellos, hasta Junio de 1880 en que terminará el compromiso, los que la Direccion general de Correos y Telégrafos le pida, sin que estos puedan bajar de la mitad de los indicados en la condicion 8.ª, ni exceder de aquellos con el aumento del 50 por 100.

10.ª La Direccion general de Correos y Telégrafos hará el pedido de los semestres en una ó más veces, ajustándose en el total á lo dispuesto en la condicion anterior, y el contratista estará obligado á servir cada partida pedida en el término de dos me-es.

11.ª Si terminados los dos meses para la entrega no la hubiera verificado el total, ó tuviera que reponer algunos impresos desechados en el reconocimiento, tendrá el contratista 15 dias de tiempo para hacer la total entrega; terminados los cuales, si no hubiere cumplido, se le rescindirá el contrato,

perdiendo el depósito que tenía hecho, satisfaciéndole la Administracion el importe de lo que hubiese entregado, con el descuento del 8 por 100 del valor de los que quedaran por entregar.

12.ª Los impresos se entregarán en paquetes de 1.000 ejemplares cuando solo tengan una hoja, y de 500 cuando tengan dos hojas: en la parte exterior se pegará un ejemplar igual á los contenidos en el paquete.

Los paquetes de sobres se sujetarán con una cruz de cuerda para evitar que se deshagan.

13.ª Si se variase alguno de los modelos, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista.

14.ª El contratista queda obligado si la Direccion general de Correos y Telégrafos se lo exige, á seguir la contrata un semestre más, ó sea servir el pedido que se le hiciera en el primero del año económico de 1880-81.

15.ª Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 26 del corriente mes y año para celebrar una segunda subasta á fin de adquirir material de aisladores y tensores: por no haberse presentado licitadores en la primera, se advierte al público que el acto tendrá lugar á los 10 dias de publicado este anuncio en la GACETA oficial, ó sea el dia 8 de Octubre del año actual, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Señor Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 40, piso principal, á los mismos tipos y condiciones que sirvieron para la primera subasta, y que se publicaron en la GACETA oficial de 13 de Agosto último; advirtiéndose que si el material tuviere que ser importado del extranjero, el contratista no pagará por derechos de Aduanas más que el 3 por 100 sobre avalúo de este material, abonándose la Direccion general de Correos y Telégrafos por medio de libramientos contra el Tesoro público la diferencia entre dicho 3 por 100 y los derechos que le obliguen á satisfacer las Aduanas; á cuyo fin el contratista, además de tener que dar aviso á la Direccion de Telégrafos con 15 dias de anticipacion de cuál sea aquella por donde ha de entrar el material que se subasta, presentará á la misma Direccion la factura del valor de este y los comprobantes de las cantidades que haya satisfecho en Aduanas por su introduccion en España, sin cuyos requisitos no tendrá el contratista opcion á la bonificacion expresada; todo segun lo dispuesto en la precitada Real orden. Tambien será obligacion del contratista abonar la insercion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Setiembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Junio de 1877.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
52	Casa del Banco: su valor actual.	43.596
53	Menaje: su valor en la actualidad.	4.56579
55	Préstamos sobre alhajas: 20 pagarés en cartera.	87.46544
56	Idem sobre fincas: por cuatro escrituras.	42.400
57	Idem sobre buques: por ocho id.	39.000
58	Pagarés en demanda: por cuatro en litigio.	9.500
59	Escrituras en litigio: por seis en demanda.	13.53199
60	Junta de Obras públicas: resto de su débito.	89193
61	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 544.	2483
62	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	28185
63	Banco de España en Madrid.	8804
66	Partidas en suspenso: premios por cobrar.	4.000
79	Gastos desde 1.º de Enero.	7.44773
83	Letras para negociar: 32 letras por libras esterlinas 30.000.	437.37841
105	Pagarés descontados: 209 pagarés en cartera.	4.504.24884
106	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	806.35411
		2.719.47433
	CUENTAS ACREEDORAS.	
67	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.	600.000
68	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.	60.000
71	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.	68.45331
74	Libramientos aceptados: cuatro por valor de.	26.86797
75	Premios en suspenso.	2.42941
76	Dividendos atrasados: pendientes del 23.º al 45.º dividendo.	68083
77	Gastos de administracion: pendientes.	4334
78	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.	486
80	46.º dividendo: pendientes del actual dividendo.	81250
98	Billetes en caja: 5.801, su valor.	67.085
99	Idem en circulacion: 41.099, su valor.	592.915
102	Depósitos: 108 con.	92.20545
104	Cuentas corrientes: 200 con.	1.267.70526
		2.719.47433

Manila 30 de Junio de 1877.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José G. Nocha.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Pamplona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTELLA.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la tasa.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HICIERON.
2	Doña María Salomé Castillo y Nicolás Valencia.....	Cesión de bienes.....	29 Set. 1874....	Notario D. Lope Zapatería.....	287	202 y 207 vueltos.	207 y 208	1.ª y 2.ª	"
4	D. Pedro Olazarán y Doña Manuela Aparicio y D. José Antonio Barandiarán.....	Hipoteca.....	43 Oct. 1874....	Idem D. Fermín Losarcos.....	362	134 vuelto.	740	4.ª	"
4	Doña Josefa Fernandez de Garayalde y D. Francisco Errea.....	Herencia.....	49 Mayo 1838..	Escribano D. Manuel Ganuza.....	370	12	767	4.ª	"
4	D. Francisco Errea y D. Marcela García.....	Hipoteca.....	46 Oct. 1874....	Notario D. Fermín Losarcos.....	370	12 vuelto.	767	2.ª	"
4	D. Galo Bazquin y Cuende y Antonio Gonzalez y Martinez.....	Mandamiento de embargo judicial.....	4 Nov. 1874....	Idem id.....					"
2	D. Juan Tomás Perez é Iriarte y Eusebio Perez de Ediazabal y Urrea y Florencio é Isabel Idiazabal y Urrea.....	Herencia y donación.....	14 Oct. 1874....	D. Pedro Jesús Fernandez, Juez de primera instancia de Estella, y actuario D. Antero Martin Insausti.....	370	47	768	Anotacion letra A.	Idem.
2	Eusebio Perez de Idiazabal y Urrea, Juan Tomás Perez é Iriarte y Fausta Berrena y Arraiz.....	Cesión de bienes.....	14 Oct. 1874....	Notario D. Francisco Javier Echarte Escribano D. Manuel de Azcona.....	303	432 y 437	344 y 345	1.ª	Idem.
2	D. Juan Tomás Perez é Iriarte y D. Juan Tomás Diaz y Aramburu.....	Compra-venta.....	14 Oct. 1874....	Notario D. Francisco Javier Echarte	303	432 vuelto y 138	344 y 345	2.ª	Idem.
4	D. Juan Tomás Perez é Iriarte y D. Juan Tomás Diaz y Aramburu.....	Idem.....	19 Julio 1872..	Idem id.....	303	428 y 439	339 y 345	3.ª	"
6	Eusebia Amezcua y Aceo y Anselmo Azanza y Amezcua.....	Donación é hipoteca.....	3 Oct. 1874....	Idem D. Fermín Losarcos.....	303	102	346	1.ª	"
6	D. Pedro María y D. Francisco Iturralde y D. Nicolás García Falces.....	Mandamiento de embargo judicial.....	19 Nov. 1871..	Idem D. Diego Azayra.....	266	177 al 203	456 al 461	1.ª y 2.ª	"
17	Juan Ros y Laita y Mamerta Laita é Iturgaiz.....	Herencia.....	7 Enero 1873..	D. Pedro Jesús Fernandez, Juez de primera instancia de Estella, y actuario D. Eugenio Zufia.....	464	68 vuelto, 80 y 84 vuelto y 117 al 137	243, 246 y 247, 252 al 254.	Anotaciones letras A.....	Idem.
2	Mamerto Laita, José Nagon é Isidra Eeay, su esposa.....	Compra-venta.....	43 Marzo 1870..	Notario D. Remigio Logroño.....	256	48 vuelto, 53, 58, 63, 68, 78, 83, 88, 93, 98, 103, 108, 113, 118, 123, 128 y 133.	560, 564, 568, 569, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576 y 577.	3.ª, 4.ª y 5.ª	"
4	Matias Silvestre y su hijo Doña Salvadora.....	Donación.....	21 Nov. 1874....	Idem id.....	256	98 y 99 vueltos.	441	4.ª y 5.ª	"
4	D. Felipe Arriaga y Pio Sanchez.....	Compra-venta.....	4.º Feb. 1867..	Idem D. Manuel de Almazan.....	431	492	977	1.ª	"
2	D. Lorenzo Iribas y Baldomero Cuende y Magdalena Arana (estos representados por D. Mariano Cuadra).....	Compra-venta é hipoteca.....	22 Dic. 1874....	Idem D. Fermín Losarcos.....	221	413		3.ª	"
2	D. Sandalio Goicoechea y Doña Ciriaca Arizala, su mujer, y Doña Antonia Alcalde, representada por D. José Sierra.....	Cesión en pago y cancelacion de hipoteca.....	27 Oct. 1874....	Idem D. Felipe de Ochoa.....	63	42 y 43 vueltos.	95	3.ª y 4.ª	"
			9 Enero 1875	Idem D. Diego Azagra.....	289 y 338	5 vuelto y 182.	224 duplicado.	5.ª y 6.ª	"

AÑO DE 1875.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Relación de los bonos del Tesoro de la segunda emisión, autorizada por decreto de 26 de Junio de 1874, admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869.

MES DE NOVIEMBRE DE 1874.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ÁVILA.			
9	440.463 á 440.471	8	409.892 á 409.899
BADAJOZ.			
40	437 á 496	40	2.194 á 2.203
		41	2.204 2.304
CÁCERES.			
4	40 á 43		
2	46 y 47		
4	20 á 23	4	440.307 á 440.310
5	37 41	35	440.315 440.349
19	48 56	5	440.358 440.392
12	77 88	42	440.603 440.614
		8	440.635 440.642
HUESCA.			
3	44 á 46		
17	127 143	59	409.733 á 409.791
5	325 339	3	409.793 409.795
		36	409.835 409.870
PALENCIA.			
4	440.263	312	

MES DE DICIEMBRE DE 1874.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
BADAJOZ.			
2	144 y 145	14	880 á 893
2	197 198	1	905
		1	910
		25	914 938
		1	2.178
BÚRGOS.			
1	4.408		
6	4.411 á 4.416	4	2.403 á 2.406
		6	2.479 2.484
CÁCERES.			
5	32 á 36	4	233
		2	235 y 236
		4	252 á 255
		1	260
CÁDIZ.			
4	4.306 á 4.309		
25	4.317 4.344		
2	4.349 y 4.350		
2	4.354 4.355	4	2.399 á 2.402
6	4.364 á 4.369		
4	4.376 4.379		
2	4.405 y 4.406	26	4.204 á 4.226
2	4.867 4.868	24	4.331 4.304
7	443.725 á 443.731		
22	443.737 443.758		
4	483.952		
2	486.061 y 486.062	5	4.888 á 4.892
8	486.134 á 486.141	8	409.884 409.894
20	490.609 490.628		
CÓRDOBA.			
6	2.506 á 2.511	5	409.871 á 409.875
17	440.437 440.453		
HUESCA.			
7	420 á 423	50	4.012 á 4.061
		1	409.792
		3	409.796 409.798
		6	409.829 409.834
		50	420.275 420.324
		50	420.475 420.524
		493	
JAEN.			
1	820		
21	822 á 842	50	420.275 420.324
14	858 871	50	420.475 420.524

MES DE ENERO DE 1875.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ÁVILA.			
1	4.809	22	207.068 á 207.089
		1	207.881
		2	207.883 y 207.884
BÚRGOS.			
15	4.453 á 4.467	40	194.249 á 194.288
		20	206.218 206.237
		5	206.408 206.412
CÁCERES.			
2	48 y 49		
CÁDIZ.			
6	4.342 á 4.347		
3	4.351 4.353		
2	4.355 y 4.357	3	417 á 419
2	4.362 4.363	1	491.491
6	4.370 á 4.375	1	491.549
5	443.732 443.736	5	491.564 491.568
6	443.739 443.764		
4	486.063 486.066		
8	489.505 489.512		
5	492.109 492.113	1	849
2	494.131 y 494.132	6	852 á 857
2	494.437 494.438	8	872 879
2	494.441 494.442	11	894 904
2	207.088 207.089	3	906 908

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
5	947 á 951		
1	2.114		
2	2.174 y 2.175	6	1.227 á 1.232
LUGO.			
1	257		
LEON.			
5	2.106 á 2.110		
1	2.112		
4	2.140 2.143	45	440.478 á 440.492
1	2.164	7	440.533 440.559
9	2.497 2.505	50	479.680 479.729
6	408.808 408.813	2	494.161 y 494.162
30	444.825 444.854	10	203.368 á 203.377
20	442.455 442.474		
5	420.325 420.329		
5	420.350 420.354		
5	420.360 420.364		
OVIEDO.			
2	3.978 y 3.979	6	42 á 47
4	3.980 á 3.983	23	409.799 409.823
6	4.005 4.010	2	486.403 y 486.404
4	200.607 200.610	1	491.490
		40	206.538 á 206.597
		10	206.628 206.637
		5	206.798 206.802
		10	207.448 207.457
		4	208.030 208.033
PONTEVEDRA.			
20	2.800 á 2.819	603	
40	492.945 492.984		

MES DE FEBRERO DE 1875.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ALICANTE.			
2	494.151 y 494.152	2	2.176 y 2.177
		1	2.192
		3	440.479 á 440.481
		5	492.049 492.053
ÁVILA.			
10	206.288 á 206.297		
2	207.050 y 207.051	1	2.413
4	209.039 á 209.042	5	2.445 á 2.449
		5	420.355 420.359
		5	420.365 420.369
		30	204.488 204.517
BADAJOZ.			
20	2.780 á 2.799		
10	492.335 492.344		
5	493.890 493.894		
10	207.428 207.437		
BARCELONA.			
12	408.828 á 408.859	7	4.976 á 4.982
99	409.236 409.334	2	3.974 y 3.975
20	413.765 413.784	2	494.171 494.172
45	414.225 414.239		
50	479.830 479.879		
50	480.089 480.129		
BÚRGOS.			
4	440.513 y 440.514	4	440.266 á 440.269
2	440.586 440.587	20	440.272 440.291
2	489.865 á 489.872	22	440.392 440.413
1	494.239	10	496.783 496.793
4	208.034 208.037	40	206.298 206.307
20	208.138 208.157	10	207.458 207.467
		2	208.944 y 208.945
		6	208.964 á 208.969
CÁDIZ.			
2	486.067 y 486.068	5	409.950 á 409.954
8	489.737 á 489.744	4	409.957 409.960
1	490.610		
5	493.875 493.879		
1	494.262		
30	204.368 204.397	15	2.527 á 2.541
10	206.358 206.357	2	486.407 y 486.408
2	207.064 y 207.065	2	208.978 208.979
8	207.090 á 207.097	6	208.998 á 209.003
3	207.878 207.880	1	209.023
CIUDAD-REAL.			
100	205.488 á 205.587	12	2.340 á 2.351
CÓRDOBA.			
10	491.519 á 491.528	50	492.262 á 492.311
6	208.904 208.909	100	497.564 497.663
6	208.924 208.929		
4	208.946 208.949		
3	208.980 208.982	10	496.514 á 496.523
4	209.006 209.009	10	496.794 496.803
1	209.038	5	497.879 497.882
1	209.043	2	206.746 y 206.747
GRANADA.			
6	459 á 464	9	2.935 á 2.943
12	488 499		
30	529 558		
10	208.788 208.797		
2	207.038 y 207.039		
2	207.863 207.864		
HUESCA.			
4	409.825 á 409.828		
1	491.491		
2	491.535 y 491.536		
JAEN.			
5	847 á 851		
1	911		
4	939 942		
17	972 983		
4	2.155 2.158		
1	2.164		
1	2.163		

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
8	207.994 á 208.001	8	209.030 á 209.037
4	208.026 208.029	14	209.044 209.057
6	208.884 208.889		
4	209.024 209.027	1.262	

MES DE MARZO DE 1875.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
ALBACETE.			
10	192.375 á 192.384	5	207.253 á 207.257
10	205.233 205.242	6	207.288 207.292
5	206.778 206.782	10	207.778 207.787
4	209.297 209.300	3	209.416 209.418
ALICANTE.			
2	4.472 y 4.473	4	1.316
5	494.090 494.094	8	486.374 á 486.381
		8	489.509 489.576
		20	492.605 492.624
		5	494.070 494.074
		5	202.358 202.407
		5	206.903 206.907
		40	207.368 207.377
		40	207.698 207.707
		40	207.738 207.747
		4	208.078 208.081
ÁVILA.			
30	2.407 á 2.436		
9	440.154 440.162		
40	490.489 490.528		
20	202.698 202.717		
4	208.826 208.829		
4	208.844 208.847		
8	208.850 208.857		
5	209.272 209.276		
BADAJOZ.			
10	497.464 á 497.473	2	442.456 y 442.457
50	497.464 497.513	1	447.929
3	202.852 202.854	5	494.040 á 494.044
5	207.283 207.287	1	494.217
4	207.930 207.933	20	207.228 207.247
		40	207.748 207.757
BARCELONA.			
132	408.888 á 409.019	1	442.027
3	409.521 409.523	1	442.403
20	413.963 413.984	20	493.205 á 493.224
50	480.030 480.079	10	204.598 204.607
50	480.380 480.429	40	204.688 204.697
150	480.480 480.629	150	204.933 205.102
150	481.230 481.379	10	205.243 205.252
150	484.942 485.091	5	205.438 205.442
		5	205.478

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Para que pueda darse el debido cumplimiento á lo que se dispone sobre cédulas personales en la instrucción de 21 de Julio último y Reales órdenes de 9 y 22 del referido mes, y orden de la Direccion general de Impuestos de 30 de Agosto próximo pasado, los señores cesantes, jubilados, retirados de Guerra y Marina, y las señoras viudas y pensionistas de los Monte-pios civil y militar que cobran sus haberes en la Tesorería Central de la Hacienda pública, se presentarán desde luego á recoger las de su referencia en la Pagaduría de la Tesorería Central, por sí ó por medio de sus apoderados.

Los primeros firmarán sus cédulas y talon ó matriz de las mismas con sus nombres y apellidos paterno y materno, y los apoderados las remitirán á sus representados para que las firmen en la forma expuesta; pero debiendo unos y otros verificarlo á la mayor brevedad. Una vez lle ado este requisito devolverán las expresadas cédulas al Pagador para que se segreguen los talones ó matrices de las mismas, lo cual verificado se devolverán las cédulas á los interesados, ó á sus apoderados, para que unos y otros las presenten á la Autoridad municipal con el objeto de que se formalicen dichos documentos y se pague el recargo que á cada una corresponda, y despues volverán á presentarlas en esta Contaduría para que se puedan hacer las anotaciones correspondientes en las nóminas respectivas; porque faltándolas el requisito de haberse satisfecho el indicado recargo municipal, se les suspenderá el abono de haberes, en cumplimiento á la disposicion 8.ª del art. 38 de la citada instrucción. Los días señalados para recoger las cédulas se indicarán por clases en la forma que se anuncia la paga en la Tesorería Central.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.—El Contador Central, Gregorio Jimenez. —3

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Para llevar á efecto lo prevenido en Real orden de 18 de Junio próximo pasado, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 29 del actual, á las doce de la mañana, se celebre ante la misma el sorteo adicional que dicha Real orden determina para la amortizacion de títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, cuyo sorteo es complementario del que se verificó en 30 del citado mes, componiendo entre ambos el primero de los que dispone la ley de 21 de Julio del año último.

En este sorteo se comprenderán los títulos de la expresada renta que han sido emitidos y aplicados desde el 29 de Junio hasta el día de la fecha, que son los pertenecientes á carpetas presentadas hasta el 30 del referido mes, en que se celebró el primer sorteo, y cuya numeracion es la siguiente:

- Primera serie, números 1.401 al 6.800.
Segunda id., números 1.701 al 40.000.
Tercera id., números 1.001 al 5.300.
Cuarta id., números 13.301 al 43.800.

Dicho acto tendrá efecto en los mismos términos que se verificó el de 30 de Junio, ó sea encerrando en un globo 400 bolas, números 1 al 400, de las cuales se extraerá una, cuyo número será el premiado en todas las centenas de las cuatro series, considerándose por tanto amortizados los títulos que en dichas centenas contengan número igual al de la bola extraída.

Debiendo ser el 1 por 100 de los títulos emitidos el que ha de amortizarse en el primer sorteo, se advierte que no se toman en cuenta los quebrados de centena.

El resultado de dicho sorteo se publicará en la GACETA DE MADRID, y oportunamente se llamará á los interesados para que presenten los títulos que resulten amortizados á su reembolso, que tendrá efecto por el 30 por 100 de su valor nominal, segun determina la ley citada de 21 de Julio de 1876.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 29 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1874, factura núm. 2.366 de presentacion y 204 de registro, importante 150 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, factura núm. 2.515 de presentacion y 301 de registro, importante 150 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 783 y 2.061 de presentacion y 431 y 432 de registro, importantes 180 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 2.085, 1.723 y 2.203 de presentacion y 244 al 245 de registro, importantes 1.050 pesetas.

De 30 de Junio de 1877, facturas números 407, 630, 164 y 238 de presentacion y 36 al 39 de registro, importantes 745 pesetas y 50 céntimos.

De 30 de Junio de 1877, segunda serie, factura núm. 4 de presentacion y 12 de registro, importante 81 pesetas.

Madrid 27 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de Madrid á la Junquera, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 41.833'83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

COMERCIO.

Descripcion literal de la marca Fuente Alcoyana, copiada literalmente de la presentada por el solicitante D. Miguel Silvestre, de Alcoy, para distinguir los libritos de papel de fumar de su fabricacion.

Nota descriptiva de la marca denominada Fuente Alcoyana, cuyo título solicita D. Miguel Silvestre Lario, vecino de la ciudad de Alcoy, para distintivo de cubiertas de libritos de papel de fumar, carteras y resmas.

En medio del cuadrilongo que forma la cubierta superior del librito se ve una fuente en forma de surtidor dividida en dos tazas, y sobre la última figura estar un genio de pié y á su lado un cisne, que es el que arroja el agua; ésta va á parar de taza en taza al pylon de forma exagonal, en el que á flote de agua y á derecha é izquierda de ámbos lados de las tazas hay dos tubos que arrojan agua; á un lado y otro de esta fuente se ve parte de follaje, coronándola una inscripcion que dice: Legítima, y á su pié hay un encuadramiento en el que se lee: Fuente Alcoyana.

En la cubierta inferior del librito aparece, rodeada de una orla con dibujos de capricho, la inscripcion siguiente: Fábrica de Miguel Silvestre, Alcoy.

Lo que se publica á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á la concesion de la referida marca lo verifiquen en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de esta publicacion.

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, Estéban Garrido.

Descripcion literal de la marca La Paloma, presentada por Don Francisco Lopez, de Granada, á fin de distinguir los libritos de papel de fumar de su industria.

En el anverso hay una orla ó cinta que dice: Marca de la Paloma; debajo hay pintada un ave representando una paloma, que se sostiene en un adorno en forma de escudo, que en el centro dice: Fábrica de Francisco Lopez; y por separado: De Alcoy.

En el reverso hay otra especie de orla de trazos caligráficos, en la que se dice: Papel de hilo, Granada; y en el centro de dicha orla hay una corona de flores con la siguiente inscripcion: Industria granadina.

La estampacion está hecha en piedra, y alternan varios colores con el de oro.

Los que se crean con derecho á oponerse á la concesion de la referida marca podrán verificarlo en el Conservatorio de

Artes dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, Estéban Garrido.

Descripcion literal de la marca El Alquimista, presentada por el interesado D. José María García Santoja, de Alcoy, á fin de distinguir los libritos de papel de fumar de su industria.

La primera cubierta, y dentro de un paralelogramo, contiene la figura de un químico en traje talar examinando el líquido de una copa. Delante de él hay una mesa-laboratorio con su aparato destilatorio de retorta, hornillo etc.: por las paredes del gabinete frascos, barómetro, termómetro, soplete etc.; al pié de todo este conjunto se lee: El Alquimista. La segunda consiste en un grupo de pinos, árboles productores de la brea, formando un pequeño paisaje. Sobre ellos hay escrito papel brea, y en la parte inferior, García Santoja y compañía, Alcoy.

Los que se crean con derecho á oponerse á la concesion de la referida marca podrán verificarlo en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, Estéban Garrido.

Descripcion literal de la marca Dr. Garrido, presentada por el interesado D. Rafael Abad, de Alcoy, á fin de distinguir los libritos de fumar de su fabricacion.

Dentro de una caprichosa orla de forma ovalada se ve el retrato en busto del Dr. Garrido, el cual descansa sobre un pedestal, tambien de dibujo caprichoso, en cuyo centro se lee: Papel higiénico del Dr. Garrido.

A uno de los lados va una cinta ancha y desplegada que figura estar sostenida en sus extremos por dos angelitos con las alas desplegadas, y en la que hay la descripcion de Fábrica y taller de libritos y carteras de Rafael Abad Monllor, Alcoy. La parte opuesta representa el interior de una farmacia, en la que se destacan nueve tipos de diferentes clases y edades, vestidos á la moderna: dos de ellos se hallan detrás del mostrador en actitud de preparar y servir medicamentos; dos de pié, el uno practicando y el otro dejándose practicar una operacion de cirugía; otros sentados en acto de consulta, y los tres restantes de pié, como esperando turno. A la parte baja de este grupo va un letrero que dice: Doctor Garrido, Luna, 6, Madrid.

Todos estos grabados están cerrados por sencillos filetes. Dicha marca, que se usará con diferentes tintas sobre papel blanco y de colores y en relieve, ha de servir tambien para las cubiertas de las gruesas.

Los que se crean con derecho á oponerse á la concesion de la referida marca pueden verificarlo en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, Estéban Garrido.

Descripcion litera de la marca Velazquez, presentada por el interesado D. Fausto Payá, de Alcoy, á fin de distinguir los libritos y resmas de papel de fumar de su industria.

En la primera hoja del librito aparece el busto del pintor español Velazquez, teniendo delante la paleta de colores con pinceles y tiento tras de una cinta ondulada en que se lee: Velazquez, bajo cuya inscripcion va tambien la siguiente: Papel higiénico.

En la segunda hoja de forma apaisada se dibujan por sus respectivas fachadas de frente y costados izquierdos la fábrica y talleres de D. Fausto Payá, Alcoy, con esta inscripcion: Fábrica y talleres de Fausto Payá, Alcoy, leyéndose entre celajes tambien y hacia el centro de la hoja la palabra: Propiedad.

La cubierta para las resmas es un cuadrilongo orlado, en cuyo fondo, y hacia la parte superior, descuelga el retrato en busto del pintor Velazquez dentro de un marco orlado que circuye una greca, leyéndose entre los dos ángulos superiores las inscripciones siguientes: En la de la derecha: Gloria Scribana, y en la de la izquierda Celebridad de España. Dentro del marco y sobre el pecho del retrato se lee el nombre del pintor. Bajo el retrato va dibujada la fábrica y talleres del solicitante en la misma forma que en los libritos, leyéndose al pié la siguiente inscripcion: Fábrica de Fausto Payá, Alcoy.

Los que se crean con derecho á oponerse á la concesion de la mencionada marca podrán verificarlo en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, Estéban Garrido.

EXPOSICION VINICOLA DE 1877.

JURADO.

PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.

SECCION PRIMERA.—CLASES 1.ª á 7.ª

Table with 4 columns: Nombres de los expositores, Distritos municipales, Clase de productos, Premio obtenido. Includes entries for Provincia de Alicante, Clase 1.ª, and Clase 2.ª.

Table with 4 columns: Nombre de los expositores, Distritos municipales, Clase de productos, Premio obtenido. Lists various wine products and their respective awards.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se sacan á la venta por segunda vez en pública subasta 11.950 cuñas de piedra que, procedentes de una parte del empedrado de la Fábrica Nacional del Sello, existen apiladas en su patio, señalándose por esta Administracion económica el día 28 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de 761 pesetas 81 céntimos en que han sido nuevamente valoradas, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la expresada Administracion económica, con la variante cláusula 3.ª, que sólo se exigirá para optar á la subasta el depósito del 5 por 100 de la cantidad marcada.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Modelo de proposicion.

El que suscriba, vecino de....., que vive calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que se exigen para la venta de 11.950 cuñas de piedra existentes en la Fábrica Nacional del Sello, ofrece por ellas la cantidad de..... (la que sea se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 26 de Setiembre.

Núm. 478	Adolfo Pascual.—Avila.
479	Biasa Redondo.—Jaldemoro.
480	Bias Candelas.—Palma de Mallorca.
481	Cláudio Gonzalez.—Tetuan de las Victorias.
482	Estéban de Guegorio.—Lupiana.
483	Enrique Ruiz.—Cádiz.
484	Faustino Martin.—Ciudad Real.
485	Isidoro Solo y P.—Victoria.
486	José Jimenez y C.—Calatayud.
487	Leon Urigoitia.—Araya.
488	La Bara.—Puente de Vallecas.
489	Pablo Villoria.—Eabana.
490	Ricardo Lopez.—Zaragoza.
491	Quintina Partida.—Escorial.

Madrid 27 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á Real orden de 14 de Junio próximo pasado, se sacan á pública subasta varias ropas y efectos que se necesitan en el hospital militar de San Carlos de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma el día 30 de Octubre próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe principiarse el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se halla á tambien de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 25 de Setiembre de 1877.—José María Lazaga.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

	Plas. Cénts.
<i>Ropas de cama.</i>	
Ciento dos sábanas crea de hilo mojada, de 2'299 metros largo y 1'234 id. ancho, segun modelo, á 5'30.....	361
Noventa y cuatro fundas de cabedal de id. id., de 0'627 id. largo y 0'572 id. ancho, id. id., á 1'20.....	112'80
Treinta y siete mantas de lana, de 2'090 largo, 1'387 ancho y 2'990 kilos de peso, id. id., á 25.....	673
Diez y ocho cubre-camas de zaraza, color claro, de 2'299 id. largo y 1'672 id. ancho, id. id., á 7'25.....	130'30
Doce telas de colchon lienzo de hilo, de 2'090 idem largo y 1'045 id. ancho, id. id., á 8'88.....	106'36
Nueve id. de jergon, lienzo crudo, de id. id. largo é id. id. ancho, id. id., á 6'23.....	61'92
Veintium cabezales de listadillo de hilo, de 0'627 idem largo, 0'344 id. ancho, id. id., á 1'06.....	22'26

Varias ropas.

Cincuenta camisas crea de hilo mojada, de 0'931 metros largo, 0'731 ancho, 0'627 id. largo de mangas, segun modelo, á 4'06.....	203
Cincuenta gorros de id. id., de 0'627 id. circunferencia y 0'279 id. alto, id. id., á 0'56.....	28
Veintiseis servilletas de hilo, de 0'627 id. en cuadro, id. id., á 0'88.....	22'88
Cuatro toallas de id., de 1'208 id. largo y 0'537 idem ancho, id. id., á 1'31.....	5'24
Seis capotes de paño castaño, de 1'461 id. largo, 1'672 id. ancho, 0'627 id. largo de mangas y 0'232 id. ancho de id., id. id., á 21'73.....	130'60

Varios efectos.

Cuarenta pares de zapatillas de becerro, segun modelo, á 2'88.....	115'20
Seis delantales de lienzo crudo, de 1'234 metros largo y 0'720 id. ancho, id. id., á 2'25.....	13'30
Diez rodillas de id. id., de 0'836 id. en cuadro, id. id., á 1'23.....	12'30
Un mosquitero, id. id., á 8.....	8
Seis pantalones de listadillo de algodón, id. id., á 2'69.....	16'14
Seis blusas con iniciales de metal, id. id., á 4'12.....	24'72
Cinco gorras de paño con id. id. id., á 5.....	25

Efectos de cirugía.

Un sanguijolerio de vidrio, segun modelo, á 0'23.....	0'23
Una camisa de fuerza, id. id., á 22'30.....	22'30

Rellenos.

Tres kilos de algodón, á 8'50.....	25'50
Ciento diez y ocho id., 48 decágramos de lana de vellon, segun modelo, á 3'30.....	414'68
Ciento tres id., 30 id. de paja, á 0'40.....	40'35

	Plas. Cénts.
<i>Efectos de cristal y vidrio.</i>	
Cinco vasos de cristal tallado, segun modelo, á una.....	5
Una botella de id. id. id., á 8.....	8
Treinta y dos jeringuillas, id. id., á una.....	32
Dos escupidores de id. id., á 3'23.....	6'50

	Plas. Cénts.
<i>Idem de loza y barro.</i>	
Cuarenta platos de pedernal con esecudo, segun modelo, á 0'63.....	25'20
Treinta y seis tazas de id. con id. id., á 0'63.....	22'68
Treinta y seis jarros grandes de id. con id., á 0'88.....	31'68
Cuarenta y dos id. chicos con id. id., á 0'63.....	26'46
Diez y seis jicaras de id. con id. id., á 0'31.....	4'96
Tres pisteros de id. con id. id., á 0'94.....	2'82
Cuatro palanganas de id. con id. id., á 2'40.....	9'60
Veintidos escupidores de id. con id. id., á 1'06.....	23'32
Veintiseis orinales de id. con id. id., á 1'40.....	36'40
Dos id. platos de id. con id. id., á 3'88.....	7'76
Un jarro grande de id. con id. id., á 6.....	6
Catorce servicios de barro, á 1'25.....	17'50

	Plas. Cénts.
<i>Idem de zinc y metal blanco.</i>	
Seis cucharas de níquel, segun modelo, á 1'50.....	9
Seis tenedores de id., id. id., á 1'50.....	9

	Plas. Cénts.
<i>Idem de laton y bronce.</i>	
Una escribanía de metal, á 15.....	15

	Plas. Cénts.
<i>Idem de plomo y estaño.</i>	
Once jeringuillas de estaño, segun modelo, á 0'88.....	9'68
Dos jeringas grandes id., id. id., á 5.....	10

	Plas. Cénts.
<i>Idem id. de hierro y acero.</i>	
Un cazo de 11 centímetros diámetro, á 1'75.....	1'75
Tres candados medianos id. id., á 1'50.....	4'50
Una azada de hierro encabada, á 6.....	6
Dos espiochas encabadas, á 1'75.....	3'50
Una cheira, á 1'50.....	1'50
Dos espumaderas chicas de nueve centímetros diámetro, á 2'25.....	4'50
Un hacha encabada, á 8'30.....	8'30
Un chocolatero cabida de un litro, á 4.....	4

	Plas. Cénts.
<i>Idem de hoja de lata.</i>	
Cinco bidones de 34 centímetros alto, 31 idem ancho de boca y 20 id. fondo, segun modelo, á 5'75.....	28'75
Dos cogedores de forma ovalada, segun modelo, á 2'50.....	5
Dos ollas grandes cabida de 20'16 litros, id. id., á 7'75.....	15'50
Dos ollas cabida de 8'06 id., á 4.....	8
Un perol de 44 centímetros diámetro y 23 idem idem alto id., á 5.....	5
Diez y seis tapaderas para jarros grandes id. id., á 0'23.....	4
Diez y ocho id. para id. chicos id. id., á 0'23.....	4'50
Dos faroles de colgar id. id., á 6'29.....	13

	Plas. Cénts.
<i>Idem de madera y mimbre.</i>	
Dos sillas de caoba con asiento de rejilla, segun modelo, á 2'20.....	43
Una idem de rejilla, id. id., á 7'30.....	7'30
Una tineta con areos de hierro de 39 centímetros diámetro y 19 id. alto id., á 4'75.....	4'75
Una cubeta con id. id. de 32 centímetros alto idem, á 4.....	4
Dos tinas con id. id. de 80 centímetros id. id., á 15.....	30

	Plas. Cénts.
<i>Diferentes objetos.</i>	
Dos tapetes de hule, segun modelo, á 7'50.....	15
Un esporton de esparto, id. id., á 2'30.....	2'30
Dos id. de id. medianos, id. id., á 1'30.....	3
Treinta metros de meollar blanco id., á 0'07.....	2'10
Seenta id. cuadrados de estera de cordoncillo, segun modelo, á 2'30.....	130

Importa tres mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y nueve céntimos.
San Fernando 13 de Setiembre de 1877.—P. A., Luis de Perinat y Ochoa.—Es copia.—José María Lazaga.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para subastar varias ropas y efectos que se necesitan en el hospital militar de San Carlos de este Departamento en reposicion de los consumidos en el tercer trimestre de 1876-77.

1.ª El contratista se obliga á entregar en el hospital de Marina de San Carlos las ropas y efectos comprendidos en la adjunta relacion, sujetándose en un todo á las dimensiones que en ellas se expresan, y ajustándose á las maestras que estarán de manifiesto en el expresado establecimiento.
2.ª Para la entrega de los referidos efectos se fija el plazo improrogable de 20 dias, contados desde la fecha de la adjudicacion del remate. Si trascurrido este plazo no se hubiere verificado la entrega, ó en el que marca la condicion 3.ª para los que se hubieren desechado en el reconocimiento, se le impondrá una multa igual al 2 por 100 del valor de los que hubiere dejado de entregar por cada dia que se demore la entrega, pudiendo la Hacienda mientras esto no se verifique adquirir los efectos que la urgencia del servicio exija. Si la demora llegase á 20 dias, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, además de la multa que deberá satisfacer en el papel correspondiente.
3.ª Las ropas y demás efectos serán reconocidos á su entrega por la Junta económica del hospital, auxiliada por los peritos que designe la superior Autoridad del Departamento, desechándose en el acto las que no reúnan las condiciones marcadas, quedando obligado el contratista á reponerlas en el término de 40 dias; y de no verificarlo, se le impondrá una multa en los términos expresados en la condicion anterior.
4.ª El contratista remitirá los expresados efectos al hospital con los documentos que previene la instruccion de Contabilidad vigente.
5.ª El remate tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.
6.ª Las proposiciones se extenderán al total de los efectos y á los precios tipos que se señalan, ó con la baja de un tanto por 100 extensivo á todos ellos.
7.ª Serán desechadas en el acto las proposiciones que excedan de los precios fijados como tipos; aquellas en que las bajas no sean extensivas á todos ellos; las que no se contraí-

gan al total de los efectos que se subastan, y las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego: tampoco serán admitidas las que presenten sin talon que acredite la constitucion del depósito á que se refiere la condicion 1.ª
8.ª El pago de las entregas que el contratista verifique tendrá lugar en la Caja de la Administracion económica de Cádiz por libramientos expedidos por la Intendencia de Marina del Departamento á los 15 dias siguientes á la justificacion del total de las entregas.
9.ª Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la suma de 172 pesetas 72 céntimos, y la de 343 pesetas 44 céntimos como fianza para responder del cumplimiento del contrato; ámbos depósitos deberán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en valores publicos, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.
10. La fianza debe quedar constituida á los dos dias de notificarse al adjudicatario la aprobacion definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el contratista justifique haber satisfecho el 1/4 por 100 de contribucion industrial que previene la Real orden de 31 de Enero de 1872.
11. Si en el dia que señala la condicion anterior no impusiere el adjudicatario la fianza prefijada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio para los fines expresados en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
12. Serán de cuenta del asentista los gastos que ocasionen la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales; lo que corresponda por arancel al Escribano en la asistencia y redaccion del acta del remate, y los de cinco números del Boletín oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones.
13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el suprimido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.
San Fernando 13 de Setiembre de 1877.—P. A., Luis de Perinat y Ochoa.—Es copia.—José María Lazaga.

Modelo de proposicion.
El que suscribo, por sí ó á nombre de....., hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número....., ó en la GACETA DE MADRID, número..... de....., para subastar varias ropas y efectos con destino al hospital militar de San Carlos, se comprometo á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos, ó con la rebaja de..... tanto por 100, extensivo á todos ellos.
(Fecha y firma.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.
A las once de la mañana del dia 13 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el arriendo de pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaria de esta dependencia.
No se permite la entrada de ganado cabrio en dicha dehesa. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada entrepan en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declararán los remates á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.
Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos que constituyan los rematantes para tomar parte en la subasta hasta la terminacion de los respectivos compromisos. Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.
Almaden 24 de Setiembre de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.
Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por las del terreno denominado....., ó entrepanes de..... (segun sea.)
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion municipal, tendrá efecto el dia 6 del próximo Octubre, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial la subasta en pública licitacion, y por pujas á la llana, de la venta de las herramientas y demás efectos inútiles que existen en el edificio del almacén general, sito en el Paseo de Santa Engracia, á donde podrán concurrir á examinarlos los que deseen interesarse en la subasta, de diez á cuatro, todos los dias laborables.
El pliego de condiciones y la relacion de los expresados efectos se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que median hasta el del remate.
Madrid 26 de Setiembre de 1877.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion municipal, tendrá efecto el dia 6 del próximo Octubre, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial la subasta en pública licitacion, y por pujas á la llana, de la venta de cinco carros de varas, procedentes del ramo de arbolado, los cuales se hallarán de manifiesto en el edificio del almacén general, sito en el Paseo de Santa Engracia, de diez á cuatro, todos los dias no feriados que median hasta el del remate.
El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias laborables que median hasta el del remate.
Madrid 26 de Setiembre de 1877.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Barcelona.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Cervera.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden se hace público por disposición del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 18 de Setiembre de 1877.—El Secretario de gobierno, Carlos María Bri.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albocácer.

D. Fernando Saborido, Juez de primera instancia del partido de Albocácer.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy sustanciando contra Pascual Cucala y Mir, alias Rull de la Mira, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, sobre sustracción de 482 pesetas 22 céntimos del Registrador de la propiedad que fué de este partido el día 22 de Noviembre del pasado año 1872, se halla acordada la prision de dicho Pascual Cucala; y como se ignora su paradero, he acordado en auto de ayer llamarle por requisitoria, y rogar por mi parte á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para proceder á la busca y captura de dicho Cucala, remitiéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta villa y á disposición de mi Autoridad; así bien como el de citar y emplazar por el término de 15 días al dicho Pascual Cucala para que se presente en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; parándole en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dada en Albocácer á 14 de Setiembre de 1877.—Francisco Saborido.—Por su mandato, Sebastian Roso.

Aguilar.

D. Rafael de Aragon y García, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Calvillo, vecino de la ciudad de Lucena, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, por la Escribanía del infrascrito, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de caballerías á D. Cristóbal Benito Sanchez, de igual domicilio; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca, detencion y remision á este Juzgado del repetido Francisco Calvillo; y muy especialmente el Sr. Juez Decano de la ciudad de Sevilla adoptará las medidas oportunas por resultar encontrarse aquel de mozo ó guarda de un propietario de la misma, con objeto de conseguir su captura.

Dada en la ciudad de Aguilar á 21 de Agosto de 1877.—Rafael de Aragon.—Por mandato de S. S., Timoteo Sanchez.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo Garcia, que se dice ser vecino de Madrid y habitar en la calle de Rodas, ignorándose el número, como así bien su actual paradero, y á los demás sujetos que el día 15 de Julio del año pasado de 1876 trabajaban á cargo de dicho Lorenzo, en union de Florencio Rodriguez Varela, en una noria situada más allá del arroyo Abroñigal por la Puerta de Toledo, jurisdiccion de Vallecas, en ocasion que dicho Florencio, hallándose sacando agua de indicada noria, se cayó á ella causándose varias lesiones, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue con dicho motivo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Setiembre de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandato de S. S., Feliciano S. Luciano.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Guerreira y Nuñez, vecino de Campo de Mira, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de rendir declaracion en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre uso indebido de nombre supuesto, valiéndose para ello de documentos pertenecientes á otra persona; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 18 de Setiembre de 1877.—José María Lopez.—Por su mandato, José Herrera Izquierdo.

Belchite.

D. José Estéban, Juez de primera instancia de Belchite. Por la presente requisitoria hago saber que en causa cri-

minal que me hallo instruyendo sobre haber desaparecido tres caballerías mulares del Regadío, término de esta villa, la noche del 21 de Agosto último, tengo acordado hacerlo público mediante la insercion de lo presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se hallaren aquellas caballerías, cuyas señas constarán á continuacion, las presenten en este Juzgado en el preciso término de 10 días; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes con arreglo á derecho.

A la vez ruego á los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nación que supieren el paradero de las referidas caballerías procedan á su ocupacion, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, así como al conductor ó conductores de las mismas.

Dada en Belchite á 18 de Setiembre de 1877.—José Estéban.—Por su mandato, Julio Jimeno.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, ocho palmos de alzada, con una costilla hundida, ignorándose si es en el lado derecho, de cuatro años.

Un macho de 14 años, color castaño oscuro, de ocho palmos y medio de alzada, con una pequeña nube en el ojo derecho; y

Otro macho mular, castaño algo oscuro, de cuatro años hechos, cuatro palmos de alzada, grande cabeza, llevándola siempre erguida.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad en 10 del actual, á continuacion del expediente sobre el fallecimiento por presuncion legal de D. Francisco Campuzano y Gomez, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el indicado Juzgado á deducir las acciones que juzguen convenirles.

Y para su insercion y fijacion en los periódicos y puebllos acordados se extiende el presente en Jerez de la Frontera á 13 de Setiembre de 1877.—Antonio Cala. X—468

NOTICIAS OFICIALES.

Abundancia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 921.—En la ciudad de Cartagena, á 6 de Setiembre de 1877, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, vecino de la misma, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de Albacete y del distrito de esta ciudad, presentes los testigos que se mencionarán, comparecen:

D. Juan Crespo y Cayuela, de 73 años de edad, de estado viudo y propietario.

D. José Crespo y Pico, de 37 años de edad, casado y propietario.

D. Benito Pico y Bres, de 49 años, casado, propietario.

D. Eduardo Pico y Bres, de 43 años de edad, casado, propietario.

Doña Agustina Gamuz y Sellés, mayor de edad, de estado viuda y propietaria.

D. Andrés Pedreño y Torralba, mayor de edad, casado, propietario.

Y D. Alfonso Lopez y Martinez, mayor de edad, casado y propietario.

Todos vecinos de esta ciudad, cuyas circunstancias convienen con las que aparecen de sus respectivas cédulas personales que me exhiben, y de las que se hará mencion por medio de una nota al final de esta escritura; y asegurando hallarse con la capacidad legal y necesaria para este acto, de una conformidad expusieron los siguientes hechos:

Primero. Que con fecha 24 de Marzo del corriente año el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió á favor del compareciente D. Juan Crespo Cayuela título de propiedad de la mina de agua titulada *Atalaya*, situada en el paraje del río Guadalentín, término de la ciudad de Lorca, que ocupa una superficie de 620.000 metros cuadrados de extension, lindante por el Sur con el registro *La Viznaga* y terreno franco, y los demás vientos con terreno franco, cuyo título fué inscrito en el Registro de la propiedad de la ciudad de Lorca en 28 de Mayo último en el tomo 477, folio 148, finca núm. 12.868, inscripción 1.ª

Segundo. Que del mismo modo y en el propio día 24 de Marzo del corriente año, por dicho Sr. Gobernador civil de esta provincia fué expedido á favor del propio D. Juan Crespo y Cayuela título de propiedad de la mina de agua titulada *La Viznaga*, situada en el paraje llamado Rambla de la Viznaga, término de la ciudad de Lorca, la cual se compone de 2) pertenencias, comprendiendo una superficie de 200.000 metros cuadrados de extension, lindante por el Norte con la mina *El Castillo de Atalaya*, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo título fué inscrito en el Registro de la propiedad de la ciudad de Lorca en 28 de Mayo último en el tomo 477, folio 150, finca núm. 12.867, inscripción 1.ª

Tercero. Que el D. Juan Crespo y Cayuela, como dueño que es de las expresadas minas *Atalaya* y *La Viznaga*, ha determinado, en union de los demás comparecientes, constituir una Sociedad especial minera conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869; y optando como desde luego opta á los beneficios que la referida ley les concede, por el presente instrumento y en la forma que más por derecho haya lugar otorgan que fundan una Sociedad especial minera bajo la denominacion de *Abundancia*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de las dos deslindadas minas bajo las bases y condiciones siguientes.

Primera. El domicilio de esta Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la directiva.

Segunda. Que la Sociedad se denominará *Abundancia*, como anteriormente se ha manifestado. Constará de 84 acciones iguales en derechos y obligaciones, divididas en cuartos de accion, representadas por títulos nominativos talonarios y transferibles por endoso, las cuales se dividen en esta forma:

Seis acciones D. José Crespo y Pico..... 6
Seis acciones D. Benito Pico y Bres..... 6

Cuatro acciones D. Eduardo Pico y Bres.....	4
Diez acciones Doña Agustina Gamuz y Sellés....	40
Veinte acciones D. Andrés Pedreño Torralba....	20
Veinte acciones D. Alfonso Lopez.....	20
Y diez y ocho acciones D. Juan Crespo.....	48
TOTAL.....	84

Tercera. La direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una comision de socios elegidos en junta general, cuyos cargos serán gratuitos, relevándose por mitad en cada un año.

Cuarta. Todos los socios, en el hecho de aceptar la parte de interés que les corresponde en esta Sociedad, quedarán obligados al cumplimiento, no sólo de lo preceptuado en esta escritura, sino tambien á lo que establezca el reglamento que oportunamente se forme por la junta general ó la directiva en su caso.

Quinta. Se formará un fondo de reserva de 500 pesetas, ó sean 2.000 rs., con los productos que se obtengan para atender á las eventualidades que puedan ocurrir.

En cuyos términos otorgan la presente escritura de Sociedad especial minera *Abundancia* para la explotacion, laboreo y beneficio de las minas *Atalaya* y *La Viznaga*; y el D. Juan Crespo y Cayuela cede en favor de esta Sociedad cuantos derechos á las citadas minas pudieran corresponderle.

ACEPTACION.

Presentes á este acto D. José Crespo y Pico, D. Benito Pico y Bres, D. Eduardo Pico y Bres, Doña Agustina Gamuz y Sellés, D. Andrés Pedreño y Torralba y D. Alfonso Lopez Martinez; y enterados del contenido de esta escritura, manifiestan que aceptan la participacion que se les asigna, conformándose con las condiciones impuestas.

ADVERTENCIAS.

Yo el Notario hice á las partes las siguientes: Que dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de esta escritura, deberán presentarla al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad del partido de Lorca, no será admitida ni demandado su cumplimiento en ningun Tribunal ni dependencia del Estado, segun la ley hipotecaria y su reglamento; de todo lo cual manifestaron quedar enterados.

Así lo otorgan y firman con los testigos, que lo son D. Luis Lopez Reinoso y D. Francisco Sanchez Urrutia, ámbos de esta vecindad, sin excepcion para dejar de serlo. Optan todos por que lea este instrumento, que aprueban; y yo el Notario doy fé del conocimiento de otorgantes, testigos y de cuanto se designa en esta escritura publica; la cual signo y firmo.—Agustina Gamuz y Sellés.—J. Crespo y Pico.—A. Pedreño.—Alfonso Lopez.—Juan Crespo.—Benito Pico y Bres.—Eduardo Pico.—Luis Lopez Reinoso.—Francisco Sanchez.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Nota.—Acredito por la presente que las cédulas personales exhibidas por los comparecientes se hallan expedidas por esta Autoridad local; la de D. Juan Crespo, núm. 241; la de D. José Crespo, núm. 306; la de D. Benito Pico y Bres, núm. 59; la de D. Eduardo Pico y Bres, núm. 405; la de Doña Agustina Gamuz y Sellés, núm. 305; la de D. Andrés Pedreño, núm. 2, y la de D. Alfonso Lopez Martinez, núm. 325; fechadas todas en el mes de Octubre del año próximo pasado.

Cartagena fecha anterior.—Doy fé.—Fernandez. Es primera copia de su matriz, que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo del año actual, á que me remito.

Y á instancia de los comparecientes libro la presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena día de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

ACTA.

D. Juan José Fernandez y Brest, Notario del ilustre Colegio de Albacete y del distrito de esta ciudad.

Doy fé que entre los instrumentos otorgados ante mí en el corriente año se halla el acta cuyo literal tenor es el siguiente:

Número 922.—En la ciudad de Cartagena, á 6 de Setiembre de 1877, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, vecino de la misma, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de Albacete y del distrito de esta ciudad, presentes los testigos que se mencionarán, comparecen:

D. Juan Crespo y Cayuela, de 73 años de edad, de estado viudo y propietario.

D. José Crespo y Pico, de 37 años de edad, casado y propietario.

D. Benito Pico y Bres, de 49 años de edad, casado, propietario.

D. Eduardo Pico y Bres, de 43 años de edad, casado, propietario.

Doña Agustina Gamuz y Sellés, mayor de edad, de estado viuda y propietaria.

D. Andrés Pedreño y Torralba, mayor de edad, casado, propietario.

Y D. Alfonso Lopez Martinez, mayor de edad, casado y propietario.

Todos vecinos de esta ciudad, cuyas circunstancias convienen con las que aparecen de sus respectivas cédulas personales que me exhiben, y de las que se hará mencion por medio de una nota al final de esta escritura; y asegurando hallarse con la capacidad legal y necesaria para este acto, de una conformidad, dijeron: que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy los comparecientes han constituido una Sociedad especial minera denominada *Abundancia*, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869; por lo cual, y hallándose cubierta la suscripcion de las 84 acciones de que novella se compone, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, á la que en un todo se remiten.

Así lo otorgan y firman con los testigos, que lo son Don Luis Lopez Reinoso y D. Francisco Sanchez Urrutia, ámbos de esta vecindad, sin excepcion legal para dejar de serlo. Optan todos por que lea este instrumento, que aprueban; y yo el Notario doy fé del conocimiento de otorgantes, testigos y de cuanto queda consignado, que signo y firmo.—Agustina Gamuz y Sellés.—J. Crespo y Pico.—A. Pedreño.—Alfonso Lopez.—Juan Crespo.—Benito Pico y Bres.—Eduardo Pico.—Luis Lopez Reinoso.—Francisco Sanchez.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Nota.—Acredito por la presente que las cédulas personales exhibidas por los comparecientes se hallan expedidas por esta Autoridad local; la de D. Juan Crespo, núm. 241; la de D. José Crespo, núm. 306; la de D. Benito Pico y Bres, núm. 59; la de D. Eduardo Pico y Bres, núm. 405; la de Doña Agustina

Garauz y Sellés, núm. 305; la de D. Andrés Pedreño, núm. 2, y la de D. Alfonso Lopez Martinez, núm. 325, fechadas todas en el mes de Octubre del año próximo pasado.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Setiembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaípe, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 SETIEMBRE.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'90. París, á 8 días vista, 4'99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Setiembre de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for various times of day and temperature differences.

Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 47'9. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 24'7.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 27 de Setiembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Huelva, Jaen, Segovia y Valencia, y faltan de varias provincias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 44'50 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el Rey ha regalado al santuario de Nuestra Señora de la Misericordia, en Borja, un cáliz de plata, en cuyo pie se lee esta inscripción: Regi Regum Ildephensius XII. Anno Domini MDCCCLXXVII.

Ayer, á las cuatro de la tarde, se verificó la conducción al cementerio de Santa María del cadáver de Narciso Serra. Presidían el duelo, en representación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el Sr. Perales, y en la de la Sociedad de

Escritores y Artistas el maestro Arrieta. Llevaban las cintas del féretro los Sres. Campoamor, Zorrilla, Echegaray, Valero (D. J.), Catalina, Fernandez (D. M.), Fernandez Caballero y Blasco. El cortejo fúnebre se detuvo delante del teatro Español, cuyos artistas colocaron sobre el féretro varias coronas, entonando la orquesta del mismo la marcha de El Profeta.

A pesar de lo desapacible de la tarde, numerosos representantes de casi toda la prensa periódica, de las letras, de la ciencia y de las artes asistieron al entierro de Serra, rindiendo el último homenaje al malogrado poeta.

¡Dios haya recibido en su seno aquella alma tan probada por el dolor!

El domingo próximo se verificará en el teatro de Apolo la función de inauguración de la temporada, en la cual tomarán parte la compañía de zarzuela cómica, el cuerpo coreográfico, los gimnastas españoles Torres y las Heras y los hermanos Wise; dicha función es la primera en que podrán disfrutar gratis de sus localidades los abonados á la compañía Arderius.

Después de las representaciones del Alcalde de Zalamea, se estrenará en el teatro Español una comedia en tres actos, original de un conocido escritor, mientras se ensaya la segunda parte de la trilogía del Sr. Echegaray, que se pondrá en escena en los primeros días del próximo Octubre.

Con motivo de lo desapacible de la temperatura, se ha suspendido hasta nuevo aviso el concierto que debió verificarse antayer en los Jardines del Buen Retiro, y cuyos productos se destinaban á socorrer las desgracias ocurridas en Brihuega con motivo de las inundaciones.

Con el título de Tratado general de procedimientos criminales, ó exposición de las reglas que deben observarse en la sustanciación de los juicios para la averiguación y castigo de los delitos y faltas, se está publicando por entregas una obra, de que es autor D. Hermenegildo María Ruiz y Rodríguez. Se ha repartido la cuarta, y está en prensa la quinta. Se admiten suscripciones en las principales librerías de Madrid y en la Administración de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo.

En el teatro de Novedades sigue llamando la atención Mr. Cascabel, cuyo ejercicio consiste en cambiar con increíble limpieza y rapidez de trajes, caracterizando seis ó siete tipos sin que el espectador se dé cuenta de la posibilidad de algunos cambios. Es también Mr. Cascabel un notable ventrílocuo, y en el diálogo que sostiene con un muñeco, así como en las fábulas de Lafontaine, que recita, es objeto de muchos aplausos. También los dispensa el público á la compañía de zarzuela que actúa en dicho coliseo, así como á la de baile español.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Tercera id. Lists prices for the official guide.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—En la portería de la misma se hallan de venta las Tablas de valores para la Estadística comercial, y el Arancel de Aduanas para el año de 1876, al precio de una peseta cada ejemplar, y al mismo precio en las Administraciones principales de Aduanas, que transmitirán los pedidos á la Dirección general.

SANTOS DEL DIA.

San Wenceslao, mártir; Santa Eustaquia, virgen, y el beato Simon de Rojas, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno impar.—El Alcalde de Zalamea.—Baile.—La boda del Tío Carcoma.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Locuras madrileñas.—Baile.—Mr. Cascabel.—¡A los toros!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Quién bien tiene...—El amante prestado.—Por no escribirle las señas.—Receta contra la bilis.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—Tocar el violon.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Fuerza mayor.—Receta contra las suegras.—No siempre lo bueno es bueno.—Las sábanas del Cura.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La fuerza de la conciencia.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función cómica, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.